 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-06

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**AUTO DE APERTURA No. 014 Y AUTO CORRIENDO ERROR DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2024 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB** de la entidad, al Señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA** con CC. No. 93.123.048, en calidad de Secretario de Hacienda para la época de los hechos del Municipio del Espinal Tolima; del **AUTO DE APERTURA No. 014 de fecha 21 de Marzo de 2024 y AUTO QUE CORRIGE ERROR de fecha 03 de Abril de 2024 AL AUTO DE APERTURA**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. **112-019-2024** adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

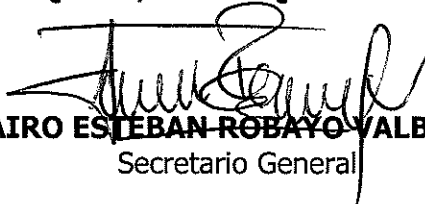
Comunicándole que la diligencia de versión libre y espontánea se realizara para el señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, en calidad de Secretario de Hacienda para la época de los hechos del Municipio del Espinal Tolima, el 11 de septiembre de 2024 a las 10:00 AM; aporte o solicite las pruebas que considere y las demás establecidas en el artículo 99 de la Ley 1474 de 2011.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto de Apertura en cuarenta y tres (43) Páginas y Auto Corrigiendo Error de fecha 03 de Abril de 2024 en tres (03) Páginas.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
Secretario General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 31 de Mayo de 2024 las 07:00 a.m.


  
**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
Secretario General

**DESFIJACION**

Hoy 07 de Junio de 2024 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**

Secretario General

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 014

En la ciudad de Ibagué, a los veintiún (21) días del mes de marzo, de dos mil veinticuatro (2024), La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado No. 112-019-024, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### COMPETENCIA:

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, ordenanza No. 008 de 2001, Auto de Asignación No. 083 del 27 de febrero de 2024 y demás normas concordantes.

#### FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL- TOLIMA, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2024-00000075, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 16 de enero de 2024, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 015 del 16 de enero de 2024 y sus anexos, hallazgo que se depone en los siguientes términos:


*"Teniendo en cuenta que el Servicio de Alumbrado Público se rige por las disposiciones de la Ley de servicios públicos domiciliarios en cuanto al suministro de energía, pero la prestación del mismo, que comprende las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema, se rige por las disposiciones propias del Alumbrado Público contenidas en el Decreto 2424 de 2006, el cual regula la prestación del servicio de Alumbrado Público y las actividades que realicen los prestadores de ese servicio. Además, reitera que "los municipios, o distritos, son los responsables de la prestación de ese servicio quienes podrán prestarlo directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de Alumbrado Público como operadores de éste".*

*La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, expidió la Resolución 122 de 2011, por la cual se reguló el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía, del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915, con destino a la financiación del servicio de Alumbrado Público; modificada posteriormente por la resolución CREG 005 de 2012.*

*El suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado Público - SAP, se encuentra regulado por el Decreto 2424 de 2006, Resolución CREG 097 de 2008 y 123 de 2011, la cual debe contar con la suscripción de acto contractual con el operador de red.*

*Posteriormente, la reforma tributaria aprobada mediante Ley 1819 de 2016, incluyó en el Capítulo IV IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, el Artículo 352, que relaciona el "Recaudo y facturación". El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos*

Página 1 | 43

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. **El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste**; ley que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2017 (Negrilla y subrayado fuera de texto).

La administración municipal de Espinal suscribió contrato para: **1.** Suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público y **2.** Para el servicio de facturación y recaudo, con la empresa comercializadoras de energía del Tolima – ENERTOLIMA S.A. E.S.P., como se evidenció en los reportes emitidos por Celsia denominado **"DATOS BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO"**; contrato que fue cedido a CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., el mes de mayo de 2019.


Teniendo en cuenta que el contrato suscrito entre los entes territoriales y la empresa comercializadora de energía eléctrica, **se asemeja a un contrato de tracto sucesivo de ejecución periódica** (que establece que el contrato se ejecuta en varias prestaciones y en fechas preestablecidas. Por ejemplo, el suministro de agua o el de la luz); el proceso auditor se aplicó desde la entrada en vigencia del artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 (1 de enero de 2017), en lo referente al servicio de facturación y recaudo del IAP, financiado con recursos propios de cada ente municipal, hasta el 30 de mayo de 2019; periodo en el cual, entró a operar la empresa Celsia Tolima, a suministrar el servicio de energía eléctrica al SALP de los diferentes municipios del Departamento (Negrilla fuera de texto).

Con el fin de determinar el valor cobrado por Enertolima por el servicio de facturación y recaudo, el equipo auditor consolidó la información relacionada en los reportes allegados al proceso auditor; como es el valor del recaudo de impuesto de alumbrado público; el costo del servicio de energía y el costo del servicio de facturación y recaudo, acordado por cada uno de los municipios del Departamento del Tolima y la empresa ENERTOLIMA S.A. E.S.P., y para el caso del municipio de El Espinal, se consolidó la información en la siguiente tabla:

#### 4.1. Municipio de Espinal

PERIODO	I.A.P FACTURADO POR ENERTOLIMA	I.A.P RECAUDADO	VR. ENERGIA PARA SERVICIO A.P.	VALOR SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDO + IVA	CONTRATO SUSCRITO CON ENERTOLIMA Y VR. SERVICIO FACTURACIÓN Y RECAUDO
2017	2,619,056,814	2,520,805,886	1,150,909,792	264,917,597	2017-2018, (8.5% + IVA) Contrato 626 del 3/12/2018 Vr. Servicios Tecnológicos \$26.153.797 + IVA
2018	2,297,379,059	2,354,162,978	1,321,033,306	263,502,910	
Enero a mayo 2019	0	1,069,654,649	642,666,397	93,369,055	
<b>Total 2017 hasta mayo - 2020</b>	<b>4,916,435,873</b>	<b>5,944,623,513</b>	<b>3,114,609,495</b>	<b>621,789,562</b>	

De acuerdo con la información relacionada en los acuerdos de cesión y otrosí a los contratos de suministro de energía para el SALP, firmado por Celsia Tolima S.A. E.S.P., la Compañía

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Energética del Tolima S.A. E.S.P y los municipios el mes de mayo de 2019, y en donde se pacta entre otras, las siguientes condiciones, conforme a lo señalado en los considerandos:

[...]

QUE el 8 de marzo de 2019, Enertolima y Empresa de Energía del Pacífico S.A.E.S.P. ("EPSA") suscribieron un contrato de compraventa del establecimiento de comercio de propiedad de Enertolima denominado "Distribución, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica", identificado con matrícula mercantil No. 172687 de la Cámara de Comercio de Ibagué, en virtud del cual, EPSA adquirirá, a título de compraventa, la propiedad plena y completa de dicho establecimiento de comercio (el "Contrato de Compraventa");

QUE, en virtud del Contrato de Compraventa, quien realizará las actividades como comercializador de energía eléctrica y operador de red en el Sistema de Transmisión Regional y Distribución Local del departamento del Tolima y los municipios de Ricaurte, Guaduas y Nilo, en el departamento de Cundinamarca, será Celsia Tolima, subsidiaria de EPSA;

QUE, en consecuencia, Celsia Tolima asumirá desde la Fecha Efectiva de Cesión (como dicho término se define más adelante) la posición contractual de Enertolima en el Contrato.

QUE en virtud de la cláusula vigesimoquinta del Contrato, la Cesión debe ser aprobada previa y expresamente por el Municipio;

QUE en virtud del artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público por parte de un comercializador de energía no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste.

QUE en aras de dar aplicación al artículo 352 ibídem, las Partes han acordado dejar sin efectos aquellos apartes de las cláusulas del Contrato en que se haya fijado algún tipo de contraprestación económica por ejecutar las actividades de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público del municipio y a su vez, cualquier obligación relacionada con el acceso al Sistema de Información de Alumbrado Público (SIAP) de Enertolima.

POR CONSIGUIENTE, en atención a las anteriores consideraciones, las Partes han resuelto celebrar el presente Acuerdo, en los términos aquí acordados:


#### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** En virtud de este acto, Enertolima cede, transfiere y traspasa todas y cada una de sus obligaciones, deberes y derechos derivados del Contrato a favor de Celsia Tolima a partir de la fecha en que se perfeccione la compraventa del establecimiento de comercio de acuerdo con el Contrato de Compraventa (la "Fecha Efectiva de Cesión") (Subrayado fuera de texto)

[...]

**CUARTA.** Las Partes acuerdan, que todas las estipulaciones del Contrato (...) relacionadas y/o que hagan referencia al acceso al Sistema de Información de Alumbrado Público (SIAP) de Enertolima y al cobro por concepto de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público de los municipios, quedarán sin efectos a partir de la Fecha Efectiva de Cesión.

[...]

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

**SEXTA. Celsia Tolima en este acto acepta la Cesión y asume, a partir de la Fecha Efectiva de Cesión, todos los derechos, deberes y obligaciones que le corresponden a Enertolima bajo el Contrato, sus modificaciones y adiciones (Negrilla y subrayadas fuera de texto).**

**NOVENA.** El cumplimiento de las obligaciones que le corresponde a cada una de las PARTES en el Contrato, se realizará de acuerdo con las modificaciones pactadas e incluidas en el presente ACUERDO DE CESIÓN Y OTROSÍ AL CONTRATO.

[...]

Como se evidenció en la anterior tabla; la Empresa ENERTOLIMA, ahora CELSIA reportó en la base de datos para la liquidación del I.A.P., en el municipio de El Espinal, que descontó del valor recaudado por I.A.P., desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019, la suma de **SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$621'789.562)**, correspondiente al porcentaje del 8.5 por ciento (8.5%) + IVA; pactado en el contrato, por concepto de servicio de facturación y recaudo del I.A.P. **Situación que iría en contravía de lo establecido en el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el cual relaciona que "El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste".**


Ahora bien, teniendo en cuenta que la citada Ley establece en el **ARTÍCULO 353. "TRANSICIÓN.** Los acuerdos que se adecuen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año"; el Ente de Control, en aplicación a este artículo confiere el año de transición que concedió la Ley para que se diera la modificación o adecuación de los actos contractuales suscritos; razón por la cual, se dará alcance al proceso auditor a partir del mes de enero de 2018 hasta el mes de abril de 2019, así:

No.	MUNICIPIO	Vr. servicio de Facturación y Recaudo + IVA vigencia 2018	Vr. servicio de Facturación y Recaudo enero a mayo + IVA vigencia enero a mayo 2019	TOTAL 2017 HASTA MAYO 2019
1	El Espinal	263'502.910	93'369.055	356'871.966

**Así las cosas, por la inobservancia de la administración municipal de El Espinal, la Empresa de Energía del Tolima – ENERTOLIMA, llamada ahora CELSIA, causó un presunto daño patrimonial a los entes municipales relacionados en la anterior tabla, en cuantía de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$356.871.966.00)."**

De la información relacionada en el hallazgo No. 015 del 16 de enero de 2024, el ente de control puede concluir que, el detrimento surge por el cobro y pago de servicios tecnológicos y organizacionales en la facturación y recaudo del impuesto de Alumbrado Públicos, los cuales no han sido debidamente soportados, por lo que no existe evidencia de su efectiva prestación, frente a lo cual resulta imperioso resaltar que en todo caso, de conformidad con el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, toda gestión relacionada con la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público debía ser a título gratuito a partir del primero de enero de 2018. Así las cosas, dicha situación generó un detrimento fiscal en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$352.904.547.00).**

Página 4 | 43

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Garantizando el cumplimiento</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		<b>FECHA DE APROBACION:</b> 06-03-2023
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	

## IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA.**  
 NIT. 890.702.027-0  
 Representante legal **WILSON GUTIERREZ MONTAÑA**

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre **MAURICIO ORTIZ MONROY**  
 Cédula de Ciudadanía 93.126.311 del Espinal - Tolima.  
 Cargo Alcalde, para la época de los hechos.

Nombre **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**  
 Cédula de Ciudadanía 93.123.048 del Espinal – Tolima.  
 Cargo Secretario de Hacienda, para la época de los hechos.


Nombre **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**  
 Cédula de Ciudadanía 93.137.386 del Espinal - Tolima.  
 Cargo Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente (Supervisor), para la época de los hechos.

Nombre **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.**  
 NIT. 809.011.444-9  
 Representante legal **GRABIEL ALBERTO GOMEZ GUTIERREZ** y/o quien haga sus veces  
 Cargo. Contratista, para la época de los hechos

Nombre **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**  
 NIT. 800.249.860-1  
 Representante legal **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ** y/o quien haga sus veces  
 Cargo. Cesionario.

## DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. Al respecto el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, precisa que: *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la garantía de la equidad</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."*

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir el Estado.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."


Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

*"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."*

En este orden de ideas, para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL - TOLIMA**, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tienen origen en el hallazgo fiscal No. 015 del 16 de enero de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al determinar un detrimento patrimonial en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$352.904.547.00)**, teniendo en cuenta que los presuntos responsables fiscales, suscribieron y realizaron el pago de Servicios Tecnológicos y Organizacionales, para la determinación del impuesto de alumbrado público, cuyo costo mensual correspondía al 8.5%+IVA del valor facturado al municipio, de conformidad con la información allegada por la cesionaria Celsia Colombia S.A. E.S.P., en los formatos denominados "*DATOS BASE PARA LA LIQUIDACION DE ALUMBRADO PUBLICO*" y que posteriormente mediante contrato No. 626 de 2018, cláusula décima, parágrafo segundo se estableció un valor fijo, la Empresa Comercializadora de Energía de la época, presuntamente continuó cobrado el servicio de facturación y recaudo y servicios conexos sobre los cuales no se reporta ningún soporte.

Página 6 | 43

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la garantía del cobro</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		<b>FECHA DE APROBACION:</b> 06-03-2023
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	

### ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura, se fundamenta en el siguiente material probatorio:

- a. Memorando CDT-RM-2024-00000075 de fecha 16 de enero de 2024, mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, traslada el hallazgo fiscal No. 015 del 16 de enero de 2024; (folio 1 al 2).
- b. Hallazgo fiscal No. 015 del 16 de enero de 2024; (folios 3 al 8).
- c. Cd que contiene los soportes del hallazgo fiscal; (folio 9).

- 3.1 Carpeta 1.REPORTES IAP – 207-2019
- 3.2 Carpeta Documentos Alcaldes
- 3.3 Carpeta Pólizas
- 3.4 Carpeta Secret Hacienda
- 3.5 Archivo PDF 1. CONTRATO 626-2018
- 3.6 Archivo PDF 14. Informe final-EL ESPINAL
- 3.7 Archivo PDF Certificación Cuantías
- 3.8 Archivo PDF CERTIFICACIONES LABORALES
- 3.9 Archivo PDF MANUAL DE FUNCIONES
- 3.10 Archivo PDF Oficio remitario

- d. Estudio de Antecedentes No. 029 del 30 de enero de 2024; (folio 10).
- e. Informe de Evaluación de Antecedentes No. 032 del 23 de febrero de 2024; (folios 11 al 17).
- f. Auto de asignación No. 083 del 27 de febrero de 2024; (folio 18).

### VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la compañía aseguradora, y para este caso concreto corresponde a la vinculación de la compañía **"AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,"** con Nit. 860.002.184-6, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado de conformidad con los artículos 44 de la ley 610 y 120 de la Ley 1474 de 2011.


La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho, encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

Página 7 | 43



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>  <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.*

*"(...)*

*En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.*


*Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...)"*

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

*"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.*

*Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.*

*( ) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)"*. (Negrilla fuera de texto del original.)

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLEMA <i>«Por el respeto a la vida y a la educación»</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	

En tal sentido se ordenará la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía **"AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,"** con Nit. 860.002.184-6, con ocasión a las pólizas que se describen a continuación.

Compañía Aseguradora	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
NIT.	860.002.184-6
No. De póliza	8001003345
Expedición	13/03/2017
Vigencia	06/03/2017 al 11/04/2018
Valor asegurado	\$400.000.000.00
Amparo	Fallos con Responsabilidad Fiscal
Póliza	Manejo Global Entidades Oficiales

Compañía Aseguradora	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
NIT.	860.002.184-6
No. De póliza	8001003345
Expedición	03/05/2018
Vigencia	11/04/2018 al 11/07/2018
Valor asegurado	\$400.000.000.00
Amparo	Fallos con Responsabilidad Fiscal
Póliza	Manejo Global Entidades Oficiales


Compañía Aseguradora	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
NIT.	860.002.184-6
No. De póliza	8001003537
Expedición	13/07/2018
Vigencia	11/07/2018 al 31/10/2019
Valor asegurado	\$300.000.000.00
Amparo	Fallos con Responsabilidad Fiscal
Póliza	Manejo Global Entidades Oficiales

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en el hallazgo número 015 del 16 de enero de 2024, encuentra el Despacho mérito suficiente para aperturar formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

El proceso de responsabilidad fiscal es una actuación eminentemente administrativa la Ley 610 de 000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Página 9 | 43

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>  <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal."*

De igual manera, advierte que *"la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."*

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos que la integran:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de esta, se produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y exista una relación de causalidad entre la conducta y el daño.


Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

### **La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal**

A través del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-019-024, se investiga la conducta y afectación al patrimonio público, en virtud del hallazgo fiscal No. 015 de 2024, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente y trasladado a esta dirección mediante memorando CDT-RM-2024-00000075 de fecha 16 de enero de 2024.

Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado, a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL - TOLIMA**, en cuantía de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$356.871.966.00)**, surge por el cobro y pago de servicios tecnológicos y organizacionales en la facturación y recaudo del impuesto de Alumbrado Públicos, los cuales no han sido debidamente soportados, por lo que no existe evidencia de su efectiva

Página 10 | 43

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

prestación, frente a lo cual resulta imperioso resaltar que en todo caso, de conformidad con el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, toda gestión relacionada con la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público debía realizarse sin ninguna contraprestación a quien lo preste.

En relación a ello, es menester traer a colación lo dispuesto por la normativa aludida,


**"ARTÍCULO 352. RECAUDO Y FACTURACIÓN.** *El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste." (Negrilla fuera de texto original).*

En concordancia con lo citado, es necesario precisar, que si bien la normativa vigente determinó esa nueva condición, también es cierto que en atención al artículo 353 ibídem, se contempló un periodo de transición de un año, para efectos de que dicho cambio se realizara de manera progresiva. Al respecto el artículo 353 de la Ley 1819 del 2016 estipuló:

**"ARTÍCULO 353. TRANSICIÓN.** *Los acuerdos que se adecuen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año."*

Lo anterior significa, que la Administración Municipal del Espinal y la Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P., "ENERTOLIMA" para la época de los hechos, debían ajustar los contratos de suministro de energía eléctrica con destino al servicio del sistema de alumbrado público y de prestación de servicios para la facturación y recaudo, para que a partir del 01 de enero de 2018, cesara todo cobro relacionado con la gestión de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público

Ahora bien, una vez culminado el plazo de ley para la transición propuesta a efectos de cumplir con lo dispuesto en la norma, este Ente de control evidencia que conforme el proceso de licitación pública No. 019-2018, en efecto se realizó un ajuste al contrato de facturación y recaudo del referido tributo, toda vez que se para la vigencia del año 2018 se procedió a firmar el Contrato No. 626 de 2018 cuyo objeto es "1. SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL.TOLIMA Y 2. PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNOLÓGICOS Y ORGANIZACIONALES PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL-TOLIMA"

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

En razón a ello, una vez analizado el referido contrato se evidencia que conforme la cláusula décima se acordó la prestación de unos servicios tecnológicos y organizacionales, en los siguientes términos:

Item	ACTIVIDAD	VALOR MENSUAL	%PARTICIPACION
1	Suministro de información para liquidación del tributo	\$ 10.416.519	40.0%
2	Disponibilidad, acceso y información al SAC y SIAP de Enercolima	\$ 10.723.057	41.0%
3	Gestión de Cartera	\$ 2.824.610	10.8%
4	Atención al contribuyente	\$ 2.144.611	8.2%
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 26.153.797</b>	<b>100.0%</b>

A su vez, de conformidad con el parágrafo segundo de la referida cláusula, las partes pactaron un valor fijo, específico y determinado más el valor agregado de IVA para los ítems anteriormente descritos por lo que, no se trató de un valor estimado o condicionado a otros rubros o factores propios del contratos como si ocurría con el contrato de facturación y recaudo de la vigencia anterior que tenía dentro de su objeto específicamente el cobro de facturación y recaudo del impuesto por un valor del 8.5% más IVA sobre el valor del recaudo.

Al respecto, resulta atinado citar la referida cláusula contractual así:


**CLAUSULA DECIMA: PRESTACION DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y ORGANIZACIONALES PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** El precio mensual de las actividades son los siguientes

Item	ACTIVIDAD	VALOR MENSUAL	% PARTICIPACION
1	Suministro de información para liquidación del tributo	\$ 10.461.519	40.0%
2	Disponibilidad, acceso e información al SAC y SIAP de Enercolima	\$ 10.723.057	41.0%
3	Gestión de Cartera	\$ 2.824.610	10.8%
4	Atención al contribuyente	\$ 2.144.611	8.2%
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 26.153.797</b>	<b>100.0%</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los precios antes indicado no incluyen el impuesto de valor agregado IVA, el cual será liquidado conforme el porcentaje que establezcan las disposiciones legales para el tipo de actividad ejecutada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Conforme los precios antes indicados el valor total mensual del contrato será la suma de veintiséis millones ciento cincuenta y tres pesos MCTE (\$26.153.797), sin incluir IVA. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de ampliación del término de duración del presente contrato, el precio antes señalado se incrementará anualmente con el IPC del año inmediatamente anterior publicado por el DANE. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las actividades de facturación y recaudo del valor del impuesto de alumbrado público no tendrán valor alguno, en virtud de lo consagrado en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016. **PARÁGRAFO QUINTO:** En el evento en que por disposición legal o reglamentaria se incluyan nuevas tasas, impuestos o contribuciones que afecten la estructura tarifaria, estas deberán ser revisadas por las partes a efectos de conservar el equilibrio económico del contrato.

Sin embargo, y a pesar de que las partes establecieron un valor específico más no estimado por concepto de servicios tecnológicos, esta autoridad fiscal evidencia que si bien se presume una transición con respecto al cambio normativo de la Ley 1819 del 2016, para efectos prácticos en el desarrollo de dicho contrato n realizada por el operador de energía dicho cambio no se implementó sino hasta enero del 2019 de manera parcial, toda vez que conforme a los reportes denominados "DATOS BASE PARA LA LIQUIDACION DE ALUMBRADO PUBLICO", el valor cobrado por servicios tecnológicos y organizacionales, durante la vigencia 2018, correspondió al mismo valor cobrado durante el 2017, siendo

Página 12 | 43


 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Procurando la calidad institucional</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>


este el 8.5%+IVA, del valor facturado al municipio, situación que mensualmente hacía que variara el costo del servicio prestado, debido a que se seguía aplicando el mismo porcentaje por concepto de facturación, tal y como se vislumbra en las siguientes imágenes vistas a folio 09 del expediente.

Así las cosas, es preciso dejar en evidencia las presuntas incongruencias que se advierten en el documento equivalente que reporta el cobro y la deducción realizada por el operador de energía, las cuales se fundamentan en lo siguiente:

- i. En comparación con el documento equivalente de la vigencia del 2017 y los documentos equivalentes del 2018, se evidencia que el ítem denominado "*% a aplicar para cobro serv tecn y org*" frente al cual se realizaba un cobro del 8.5% se mantuvo en los mismo términos hasta el reporte realizado en el mes de noviembre del 2018. De manera, que dicha situación demuestra que las condiciones pactadas en el Contrato No. 626 de 2018 no se implementaron durante la vigencia del 2018, sino que presuntamente para efectos prácticos del cobro y la deducción realizada por parte del operador se continuó realizando en los mismos términos que el contrato de facturación y recaudo anterior.
- ii. Pensar que dicha irregularidad corresponde a una mera omisión de forma y no fondo, fue una posibilidad objeto de análisis, pero la misma no está llamada a prosperar toda vez que, al verificar matemáticamente la operación del cobro del 8.5% sobre el valor del recaudo, arroja el valor expuesto en los diferentes soportes y tal y como se determinó anteriormente, durante los meses de enero a noviembre del 2018, el valor permitido fue variable más no fue fijo tal y como lo estipulaba la cláusula décima del contrato No. 626 de 2018, por lo que en efecto confirma la no implementación del mismo.
- iii. Sumado a lo anterior, este Ente de control advierte una segunda incongruencia que se evidencia en los soportes allegados, por cuanto si bien en la primera parte se denomina el ítem como "*Cobro serv tecn y org con iva*" es de resaltar que al momento de totalizar el valor a cargo del municipio, en el reporte se denomina como "*Facturación y recaudo*", situación que demuestra la no implementación del contrato No. 626 de 2018 pero sobre todo, advierte el no acatamiento de lo dispuesto en el artículo 352 de la Ley 1819 del 2016, la cual en todo caso expone que toda gestión relacionada a la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público se deberá realizar sin ninguna contraprestación.


A continuación, se realiza una relación de las situaciones descritas en los numerales anteriores.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Al servicio de la comunidad</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

 <p><b>CELSIA</b> <i>La energía que queremos</i></p>	<b>DATOS BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO</b>	<b>VERSION: 0</b>
		<b>PAGINA: 1 de 2.</b>

<b>Municipio:</b>	64283-ESPINAL	<b>Alcalde:</b>	Juan Carlos Tamayo Salas
<b>Periodo:</b>	Noviembre de 2017	<b>Tel/Fax:</b>	2483619 / 2483619

Servicios tecnologicos y organizacionales del impuesto de a.p			
Nombre	Parametro	A cargo del municipio	A favor del municipio
iva factura emitida	3.586.275		
facturado al municipio	222.060.395		
recaudado al municipio	201.979.285		
base serv tecn y org	222.060.395		
% a aplicar para cobro serv tecn y org	8.5		
administracion serv tecn y org		\$ 18.875.134	
iva serv tecn y org		\$ 3.586.275	
cobro SERV TECN Y ORG con IVA		\$ 22.461.409	
iva serv tecn y org		\$ 3.586.275	
recaudo total del municipio		\$ 201.979.285	
<b>Total compromisos a cargo del municipio</b>		<b>A cargo del municipio</b>	<b>A favor del municipio</b>
Valor total otros cobros:		\$ 256.093	
Venta de energía:		\$ 98.974.900	
Facturación y recaudo:		\$ 22.461.409	
<b>Subtotal compromisos a cargo del municipio</b>		<b>\$ 121.692.402</b>	


 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Formando parte de la confianza</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

 <p><b>CELSIA</b> La energía que queremos</p>	<b>DATOS BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO</b>	<b>VERSION: 0</b>
		<b>PAGINA: 1 de 2</b>


<b>Municipio:</b>	64283-ESPINAL	<b>Alcalde:</b>	Juan Carlos Tamayo Salas
<b>Periodo:</b>	Diciembre de 2017	<b>Tel/Fax:</b>	2483619 / 2483619

Servicios tecnológicos y organizacionales del impuesto de a.p			
Nombre	Parametro	A cargo del municipio	A favor del municipio
iva factura emitida	3.338.908		
facturado al municipio	206.743.507		
recaudado al municipio	206.088.426		
base serv tecn y org	206.743.507		
% a aplicar para cobro serv tecn y org	8,5		
administracion serv tecn y org		\$ 17.573.198	
iva serv tecn y org		\$ 3.338.908	
cobro SERV TECN Y ORG con IVA		\$ 20.912.106	
iva serv tecn y org		\$ 3.338.908	
recaudo total del municipio		\$ 206.088.426	
<b>Total compromisos a cargo del municipio</b>		<b>A cargo del municipio</b>	<b>A favor del municipio</b>
Valor total otros cobros:		\$ 0	
Venta de energía:		\$ 99.767.877	
Facturación y recaudo:		\$ 20.912.106	
<b>Subtotal compromisos a cargo del municipio</b>		<b>\$ 120.679.983</b>	




 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Garantizando el desarrollo</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

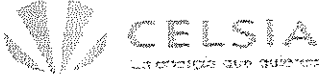
**Vigencia 2018**

 <p><b>CELSIA</b> <i>La energía que quedará</i></p>	<b>DATOS BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO</b>	VERSION: 0
		PAGINA: 1 de 2

Municipio:	64283-ESPINAL	Alcalde:	Juan Carlos Tamayo Salas
Periodo:	Enero de 2018	Tel/Fax:	2483619 / 2483619


Servicios tecnologicos y organizacionales del impuesto de a.p			
Nombre	Parametro	A cargo del municipio	A favor del municipio
iva factura emitida	3.597.353		
facturado al municipio	222.746.337		
recaudado al municipio	209.944.309		
base serv tecn y org	222.746.337		
% a aplicar para cobro serv tecn y org	8.5		
administracion serv tecn y org		\$ 18.933.439	
iva serv tecn y org		\$ 3.597.353	
cobro SERV TECN Y ORG con IVA		\$ 22.530.792	
iva serv tecn y org		\$ 3.597.353	
recaudo total del municipio		\$ 209.944.309	
<b>Total compromisos a cargo del municipio:</b>		<b>A cargo del municipio</b>	<b>A favor del municipio</b>
Valor total otros cobros:		\$ 330.338	
Venta de energía:		\$ 104.609.875	
Facturación y recaudo:		\$ 22.530.792	
<b>Subtotal compromisos a cargo del municipio:</b>		<b>\$ 127.471.005</b>	

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Transparencia y Responsabilidad</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

 <b>CELSIA</b> <small>La energía que inspira</small>	<b>DATOS BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO</b>	<b>VERSION: 0</b>
		<b>PAGINA: 1 de 2</b>

<b>Municipio:</b>	64283-ESPINAL	<b>Alcalde:</b>	Juan Carlos Tamayo Salas
<b>Periodo:</b>	Febrero de 2018	<b>Tel/Fax:</b>	2483619 / 2483619


Servicios tecnológicos y organizacionales del impuesto de a.p			
Nombre	Parametro	A cargo del municipio	A favor del municipio
iva factura emitida	3.415.431		
facturado al municipio	211.481.771		
recaudado al municipio	202.954.935		
base serv tecn y org	211.481.771		
% a aplicar para cobro serv tecn y org	8,5		
administracion serv tecn y org		\$ 17.975.951	
iva serv tecn y org		\$ 3.415.431	
cobro SERV TECN Y ORG con IVA		\$ 21.391.381	
iva serv tecn y org		\$ 3.415.431	
recaudo total del municipio		\$ 202.954.935	
<b>Total compromisos a cargo del municipio</b>		<b>A cargo del municipio</b>	<b>A favor del municipio</b>
Valor total otros cobros:		\$ 1	
Venta de energía:		\$ 117.494.956	
Facturación y recaudo:		\$ 21.391.381	
<b>Subtotal compromisos a cargo del municipio</b>		<b>\$ 138.886.338</b>	


 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

 <p><b>CELSIA</b> La energía que queremos</p>	<b>DATOS BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO</b>	<b>VERSION: 0</b>
		<b>PAGINA: 1 de 2</b>

<b>Municipio:</b>	64283-ESPINAL	<b>Alcalde:</b>	Juan Carlos Tamayo Salas
<b>Periodo:</b>	Marzo de 2018	<b>Tel/Fax:</b>	2483619 / 2483619


Servicios tecnologicos y organizacionales del impuesto de a.p			
Nombre	Parametro	A cargo del municipio	A favor del municipio
iva factura emitida	3.810.145		
facturado al municipio	235.922.296		
recaudado al municipio	207.473.192		
base serv tecn y org	235.922.296		
% a aplicar para cobro serv tecn y org	8,5		
administracion serv tecn y org		\$ 20.053.395	
iva serv tecn y org		\$ 3.810.145	
cobro SERV TECN Y ORG con IVA		\$ 23.863.540	
iva serv tecn y org		\$ 3.810.145	
recaudo total del municipio		\$ 207.473.192	
<b>Total compromisos a cargo del municipio</b>		<b>A cargo del municipio</b>	<b>A favor del municipio</b>
Valor total otros cobros:		\$ 3.067.814	
Venta de energia:		\$ 119.435.996	
Facturación y recaudo:		\$ 23.863.540	
<b>Subtotal compromisos a cargo del municipio</b>		<b>\$ 146.367.350</b>	

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la esencia de la confianza</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

 <b>CELSIA</b> La energía que genera	<b>DATOS BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO</b>	<b>VERSION: 0</b>
		<b>PAGINA: 1 de 2</b>

<b>Municipio:</b>	64283-ESPINAL	<b>Alcalde:</b>	Juan Carlos Tamayo Salas
<b>Periodo:</b>	Abril de 2018	<b>Tel/Fax:</b>	2483619 / 2483619


Servicios tecnológicos y organizacionales del impuesto de a.p			
Nombre	Parametro	A cargo del municipio	A favor del municipio
iva factura emitida	3.645.050		
facturado al municipio	225.699.701		
recaudado al municipio	208.737.875		
base serv tecn y org	225.699.701		
% a aplicar para cobro serv tecn y org	8.5		
administracion serv tecn y org		\$ 19.184.475	
iva serv tecn y org		\$ 3.645.050	
cobro SERV TECN Y ORG con IVA		\$ 22.829.525	
iva serv tecn y org		\$ 3.645.050	
recaudo total del municipio		\$ 208.737.875	
<b>Total compromisos a cargo del municipio</b>		<b>A cargo del municipio</b>	<b>A favor del municipio</b>
Valor total otros cobros:		\$ 0	
Venta de energía:		\$ 114.330.030	
Facturación y recaudo:		\$ 22.829.525	
<b>Subtotal compromisos a cargo del municipio</b>		<b>\$ 137.159.555</b>	


 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>honestidad por la transparencia</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	

 <p><b>CELSIA</b> <i>La energía que quieres</i></p>	<b>DATOS BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO</b>	VERSION:0
		PAGINA: 1 de 2

Municipio:	64283-ESPINAL	Alcalde:	Juan Carlos Tamayo Salas
Periodo:	Mayo de 2018	Tel/Fax:	2483619 / 2483619

Servicios tecnologicos y organizacionales del impuesto de a.p			
Nombre	Parametro	A cargo del municipio	A favor del municipio
iva factura emitida	3.703.266		
facturado al municipio	229.305.657		
recaudado al municipio	226.109.000		
base serv tecn y org	229.305.657		
% a aplicar para cobro serv tecn y org	8,5		
administracion serv tecn y org		\$ 19.490.981	
iva serv tecn y org		\$ 3.703.266	
cobro SERV TECN Y ORG con IVA		\$ 23.194.267	
iva serv tecn y org		\$ 3.703.266	
recaudo total del municipio		\$ 226.109.000	
<b>Total compromisos a cargo del municipio</b>		<b>A cargo del municipio</b>	<b>A favor del municipio</b>
Valor total otros cobros:		\$ 545.953	
Venta de energía:		\$ 120.681.624	
Facturación y recaudo:		\$ 23.194.267	
<b>Subtotal compromisos a cargo del municipio</b>		<b>\$ 144.422.044</b>	


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la entidad que garantiza</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		<b>FECHA DE APROBACION:</b> 06-03-2023
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	


 <b>CELSIA</b> <small>La energía que queremos</small>	<b>DATOS BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO</b>	<b>VERSION: 0</b>
		<b>PAGINA: 1 de 2</b>

<b>Municipio:</b>	64283-ESPINAL	<b>Alcalde:</b>	Juan Carlos Tamayo Salas
<b>Periodo:</b>	Junio de 2018	<b>Tel/Fax:</b>	2483619 / 2483619

Servicios tecnológicos y organizacionales del impuesto de a.p			
Nombre	Parametro	A cargo del municipio	A favor del municipio
iva factura emitida	3.230.256		
facturado al municipio	200.060.483		
recaudado al municipio	206.316.293		
base serv tecn y org	200.060.483		
% a aplicar para cobro serv tecn y org	8.5		
administracion serv tecn y org		\$ 17.005.141	
iva serv tecn y org		\$ 3.230.977	
cobro SERV TECN Y ORG con IVA		\$ 20.236.116	
iva serv tecn y org		\$ 3.230.977	
recaudo total del municipio		\$ 206.316.293	


Total compromisos a cargo del municipio	A cargo del municipio	A favor del municipio
Valor total otros cobros:	\$ 94.565	
Venta de energía:	\$ 122.040.831	
Facturación y recaudo:	\$ 20.236.116	
<b>Subtotal compromisos a cargo del municipio</b>	<b>\$ 142.371.514</b>	


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>el servicio al servicio</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

 <b>CELSIA</b> La energía que quieres	<b>DATOS BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO</b>	<b>VERSION: 0</b>
		<b>PAGINA: 1 de 2</b>

<b>Municipio:</b>	64283-ESPINAL	<b>Alcalde:</b>	Juan Carlos Tamayo Salas
<b>Periodo:</b>	Agosto de 2018	<b>Tel/Fax:</b>	2483619 / 2483619

Servicios tecnológicos y organizacionales del impuesto de a.p			
Nombre	Parametro	A cargo del municipio	A favor del municipio
iva factura emitida	3.875.826		
facturado al municipio	239.976.821		
recaudado al municipio	215.113.841		
base serv tecn y org	239.976.821		
% a aplicar para cobro serv tecn y org	8,5		
administracion serv tecn y org		\$ 20.398.030	
iva serv tecn y org		\$ 3.875.826	
cobro SERV TECN Y ORG con IVA		\$ 24.273.655	
iva serv tecn y org		\$ 3.875.826	
recaudo total del municipio		\$ 215.113.841	
<b>Total compromisos a cargo del municipio</b>		<b>A cargo del municipio</b>	<b>A favor del municipio</b>
Valor total otros cobros:		\$ 1	
Venta de energía:		\$ 124.967.016	
Facturación y recaudo:		\$ 24.273.655	
<b>Subtotal compromisos a cargo del municipio</b>		<b>\$ 149.240.672</b>	


 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Tramitando con la ciudadanía</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

 <p><b>CELSIA</b> La energía que queremos</p>	<b>DATOS BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO</b>	<b>VERSION: 0</b>
		<b>PAGINA: 1 de 2</b>

<b>Municipio:</b>	64283-ESPINAL	<b>Alcalde:</b>	Juan Carlos Tamayo Salas
<b>Periodo:</b>	Septiembre de 2018	<b>Tel/Fax:</b>	2483619 / 2483619

Servicios tecnologicos y organizacionales del impuesto de a.p			
Nombre	Parametro	A cargo del municipio	A favor del municipio
iva factura emitida	4.120.572		
facturado al municipio	255.143.799		
recaudado al municipio	233.897.003		
base serv tecn y org	255.143.799		
% a aplicar para cobro serv tecn y org	8,5		
administracion serv tecn y org		\$ 21.687.223	
iva serv tecn y org		\$ 4.120.572	
cobro SERV TECN Y ORG con IVA		\$ 25.807.795	
iva serv tecn y org		\$ 4.120.572	
recaudo total del municipio		\$ 233.897.003	
<b>Total compromisos a cargo del municipio</b>		<b>A cargo del municipio</b>	<b>A favor del municipio</b>
Valor total otros cobros:		\$ 0	
Venta de energia:		\$ 121.278.566	
Facturación y recaudo:		\$ 25.807.795	
<b>Subtotal compromisos a cargo del municipio</b>		<b>\$ 147.086.361</b>	




 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Sumando las Acciones</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBA CION: 06-03- 2023</b>


**Datos base para la liquidación de alumbrado público**

Periodo: Octubre de 2018	Municipio: 64283-ESPINAL	Alcalde: Juan Carlos Tamayo Salas
Dirección: Cra 6 8-07	Teléfono: 2483619	Fax: 2483619

**Servicio tecnológicos y organizacionales del impuesto de a.p**


Nombre	Base para el cobro	Valor a pagar \$
iva factura emitida	\$ 3.967.416	
facturado al municipio	\$ 245.660.437	
recaudado al municipio	\$ 230.997.751	
base serv tecn y org	\$ 245.660.437	
% a aplicar para cobro serv tecn y org	8.5 %	
administracion serv tecn y org		\$ 20.881.137,00
iva serv tecn y org		\$ 3.967.416,00
<b>cobro SERV TECN Y ORG con IVA</b>		<b>\$ 24.848.553,20</b>
(+) Serv adm tecn y org : \$24.848.553	(-)Recaudo del municipio: \$230.997.751	
(+) Consumo de energia: \$126.936.524		
<b>Saldo neto: \$ -78.895.185</b>	A favor del municipio	

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la esencia de la transparencia</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	

 <b>CELSIA</b> <small>La energía que quieres</small>	<b>DATOS BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO</b>	<b>VERSION: 0</b>
		<b>PAGINA: 1 de 2</b>

<b>Municipio:</b>	64283-ESPINAL	<b>Alcalde:</b>	Juan Carlos Tamayo Salas
<b>Periodo:</b>	Noviembre de 2018	<b>Tel/Fax:</b>	2483619 / 2483619


Servicios tecnológicos y organizacionales del impuesto de a.p			
Nombre	Parametro	A cargo del municipio	A favor del municipio
iva factura emitida	3.736.815		
facturado al municipio	231.381.757		
recaudado al municipio	205.976.841		
base serv tecn y org	231.381.757		
% a aplicar para cobro serv tecn y org	8,5		
administracion serv tecn y org		\$ 18.667.449	
iva serv tecn y org		\$ 3.736.815	
cobro SERV TECN Y ORG con IVA		\$ 23.404.265	
iva serv tecn y org		\$ 3.736.815	
recaudo total del municipio		\$ 205.976.841	
<b>Total compromisos a cargo del municipio</b>		<b>A cargo del municipio</b>	<b>A favor del municipio</b>
Valor total otros cobros:		\$ -1	
Venta de energía:		\$ 122.862.682	
Facturación y recaudo:		\$ 23.404.265	
<b>Subtotal compromisos a cargo del municipio</b>		<b>\$ 146.267.146</b>	

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Administrando la Responsabilidad</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>


 <p><b>CELSIA</b> La energía que queremos</p>	<b>DATOS BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO</b>	<b>VERSION: 0</b>
		<b>PAGINA: 1 de 2</b>

<b>Municipio:</b>	64283-ESPINAL	<b>Alcalde:</b>	Juan Carlos Tamayo Salas
<b>Periodo:</b>	Diciembre de 2018	<b>Tel/Fax:</b>	2483619 / 2483619

Servicios tecnológicos y organizacionales del impuesto de a.p			
Nombre	Parametro	A cargo del municipio	A favor del municipio
iva factura emitida	4.969.221		
administracion serv tecn y org		\$ 26.153.797	
iva serv tecn y org		\$ 4.969.221	
cobro SERV TECN Y ORG con IVA		\$ 31.123.018	
iva serv tecn y org		\$ 4.969.221	
recaudo total del municipio		\$ 206.641.938	
Total compromisos a cargo del municipio		A cargo del municipio	A favor del municipio
Valor total otros cobros:		\$ 0	
Venta de energia:		\$ 126.344.806	
Facturación y recaudo:		\$ 31.123.018	
Subtotal compromisos a cargo del municipio		\$ 157.467.824	


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Garantizando la transparencia</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

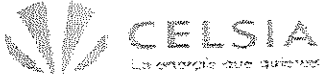
**Vigencia 2019**

 <b>CELSIA</b> La energía que queremos	<b>DATOS BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO</b>	<b>VERSION: 0</b>
		<b>PAGINA: 1 de 2</b>

<b>Municipio:</b>	64283-ESPINAL	<b>Alcalde:</b>	Juan Carlos Tamayo Salas
<b>Periodo:</b>	Enero de 2019	<b>Tel/Fax:</b>	2483619 / 2483619

Servicios tecnologicos y organizacionales del impuesto de a.p			
Nombre	Parametro	A cargo del municipio	A favor del municipio
iva factura emitida	4.969.221		
administracion serv tecn y org		\$ 26.153.797	
iva serv tecn y org		\$ 4.969.221	
cobro SERV TECN Y ORG con IVA		\$ 31.123.018	
iva serv tecn y org		\$ 4.969.221	
recaudo total del municipio		\$ 200.151.917	
<b>Total compromisos a cargo del municipio</b>		<b>A cargo del municipio</b>	<b>A favor del municipio</b>
Valor total otros cobros:		\$ 69.616	
Venta de energía:		\$ 126.335.682	
Facturación y recaudo:		\$ 31.123.018	
<b>Subtotal compromisos a cargo del municipio</b>		<b>\$ 157.528.516</b>	


 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

 <p><b>CELSIA</b> La energía que queremos</p>	<b>DATOS BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO</b>	<b>VERSION: 0</b>
		<b>PAGINA: 1 de 2</b>

<b>Municipio:</b>	64283-ESPINAL	<b>Alcalde:</b>	Juan Carlos Tamayo Salas
<b>Periodo:</b>	Febrero de 2019	<b>Tel/Fax:</b>	2483619 / 2483619

Servicios tecnologicos y organizacionales del impuesto de a.p			
Nombre	Parametro	A cargo del municipio	A favor del municipio
iva factura emitida	4.969.221		
administracion serv tecn y org		\$ 26.153.797	
iva serv tecn y org		\$ 4.969.221	
cobro SERV TECN Y ORG con IVA		\$ 31.123.018	
iva serv tecn y org		\$ 4.969.221	
recaudo total del municipio		\$ 251.491.518	
<b>Total compromisos a cargo del municipio</b>		<b>A cargo del municipio</b>	<b>A favor del municipio</b>
Valor total otros cobros:		\$ 275.044	
Venta de energia:		\$ 125.833.089	
Facturación y recaudo:		\$ 31.123.018	
<b>Subtotal compromisos a cargo del municipio</b>		<b>\$ 157.231.151</b>	

33

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>


 <p><b>CELSIA</b> La energía que queremos</p>	<b>DATOS BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO</b>	<b>VERSION: 0</b>
		<b>PAGINA: 1 de 2</b>

<b>Municipio:</b>	64283-ESPINAL	<b>Alcalde:</b>	Juan Carlos Tamayo Salas
<b>Periodo:</b>	Marzo de 2019	<b>Tel/Fax:</b>	2483619 / 2483619

Servicios tecnologicos y organizacionales del impuesto de a.p			
Nombre	Parametro	A cargo del municipio	A favor del municipio
iva factura emitida	4.969.221		
administracion serv tecn y org		\$ 26.153.797	
iva serv tecn y org		\$ 4.969.221	
cobro SERV TECN Y ORG con IVA		\$ 31.123.018	
iva serv tecn y org		\$ 4.969.221	
recaudo total del municipio		\$ 205.331.119	
<b>Total compromisos a cargo del municipio</b>		<b>A cargo del municipio</b>	<b>A favor del municipio</b>
Valor total otros cobros:		\$ 200.006	
Venta de energia:		\$ 137.040.433	
Facturación y recaudo:		\$ 31.123.018	
<b>Subtotal compromisos a cargo del municipio</b>		<b>\$ 168.363.457</b>	

3


La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA CALLE 100 N° 100 - TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

 <p><b>CELSIA</b> la energía que quieres</p>	<b>DATOS BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO</b>	<b>VERSION: 0</b>
		<b>PAGINA: 1 de 2</b>

<b>Municipio:</b>	64283-ESPINAL	<b>Alcalde:</b>	Juan Carlos Tamayo Salas
<b>Periodo:</b>	Mayo de 2019	<b>Tel/Fax:</b>	2483619 / 2483619

Servicios tecnologicos y organizacionales del impuesto de a.p			
Nombre	Parametro	A cargo del municipio	A favor del municipio
administracion serv tecn y org		\$ 0	
iva serv tecn y org		\$ 0	
cobro SERV TECN Y ORG con IVA		\$ 0	
iva serv tecn y org		\$ 0	
recaudo total del municipio		\$ 203.855.516	
Total compromisos a cargo del municipio		A cargo del municipio	A favor del municipio
Valor total otros cobros:		\$ 185.386	
Venta de energia:		\$ 129.027.884	
Facturación y recaudo:		\$ 0	
<b>Subtotal compromisos a cargo del municipio</b>		<b>\$ 129.213.270</b>	

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Construyendo la calidad institucional</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Adicionalmente, de manera concluyente se presenta la relación de los cobros y deducciones realizadas presuntamente por conceptos de "Cobro de servicios tecnológicos y organizacionales", en la cual se demuestra el valor variable y las presuntas irregularidades advertidas.


CONCEPTO	MES FACTURADO	COBRO SERV TECN Y ORG CON IVA	IVA SER TECN Y ORG
SERV TECN Y ORG CON IVA	ene-18	\$ 22.530.792,00	\$ 3.597.353,00
SERV TECN Y ORG CON IVA	feb-18	\$ 21.391.381,00	\$ 3.415.431,00
SERV TECN Y ORG CON IVA	mar-18	\$ 23.863.540,00	\$ 3.810.145,00
SERV TECN Y ORG CON IVA	abr-18	\$ 22.829.525,00	\$ 3.645.050,00
SERV TECN Y ORG CON IVA	may-18	\$ 23.194.267,00	\$ 3.703.286,00
SERV TECN Y ORG CON IVA	jun-18	\$ 20.236.118,00	\$ 3.230.977,00
SERV TECN Y ORG CON IVA	ago-18	\$ 24.273.655,00	\$ 3.875.626,00
SERV TECN Y ORG CON IVA	sep-18	\$ 25.807.795,00	\$ 4.120.572,00
SERV TECN Y ORG CON IVA	oct-18	\$ 20.881.137,00	\$ 3.967.416,00
SERV TECN Y ORG CON IVA	nov-18	\$ 23.404.265,00	\$ 3.736.815,00
SERV TECN Y ORG CON IVA	dic-18	\$ 31.123.018,00	\$ 4.969.221,00
SERV TECN Y ORG CON IVA	ene-19	\$ 31.123.018,00	\$ 4.969.221,00
SERV TECN Y ORG CON IVA	feb-19	\$ 31.123.018,00	\$ 4.969.221,00
SERV TECN Y ORG CON IVA	mar-19	\$ 31.123.018,00	\$ 4.969.221,00
<b>TOTAL</b>			
<b>SERV TECN Y ORG CON IVA/ FACTURACIÓN Y RECAUDO</b>		<b>\$ 352.904.547,00</b>	<b>\$ 56.979.555,00</b>

Tabla 1. Fuente propia-Datos base para liquidación de alumbrado público.

Así las cosas, luego de analizar el acervo probatorio aludido, es dable determinar sin lugar a equívocos que:

1. El valor del cobro por Servicios Tecnológicos y Organizacionales, durante la vigencia 2017 y 2018, correspondió al mismo valor realizado por concepto de facturación y recaudo durante las vigencia anteriores al 2018, cuyo valor era de 8.5%+IVA del valor recaudado al municipio por concepto de alumbrado público.
2. Que solo a partir de diciembre del 2018, se implementó el cobro pactado contractualmente en la cláusula décima y parágrafo segundo del contrato No. 626 de 2018.
3. Que a partir del periodo de transición determinado por la Ley 1819 de 2016 para la implementación de lo determinado en el artículo 352 ibidem, esto es el 01 de enero de 2018, el prestador de energía, presuntamente continuó cobrando y deduciendo a la Administración Municipal del Espinal – Tolima, el 8.5% más IVA del valor facturado al municipio por concepto del recaudo del impuesto de alumbrado público, hecho que está demostrado con los pantallazos traídos de presente, y en específico durante al realizar una comparativa con las vigencias 2017 y 2018.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

4. Que al verificar el ítem denominado "*Total compromiso a cargo del municipio*", se puede evidenciar que el operador de energía, cobró "*facturación y recaudo*", desde el 01 de enero de 2017 hasta el mes de marzo de 2019, situación que está en contravía a los consagrado en el artículo 352 de la Ley 1819 del 2016

4. Como prueba de lo anterior, esta que para el mes de mayo de 2019, la empresa de energía "CELSIA", no realizó cobro alguno, por concepto de "*facturación y recaudo*".

Se trae de presente conceptos emitidos por la emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito, Público bajo el Radicado 2-2018-037073 de fecha 17 de octubre de 2018; con radicado de entrada 1-2018-073826 y No. Expediente 19548/2018/RCO; emitido al Secretario General y Asesor Legal de ELECTROHUILA S.A E.S.P., donde "*informan que la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de actos administrativos particulares de dichas entidades, ni la solución directa de problemas específicos. Damos respuesta en el ámbito de nuestra competencia y en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir de manera general y abstracta, por lo que no tiene carácter obligatorio ni vinculante, y no compromete la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*Consulta: "¿Quién es el ente encargado de liquidar el impuesto de alumbrado público; es decir, ¿si esta obligación recae sobre el ente territorial (municipio) o sobre el comercializador de energía?"*

*Mediante la Resolución CREG 122 de 2011, modificada por la Resolución 05 de 2011, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, reguló el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto, del impuesto de alumbrado público con el servicio de energía; lo anterior, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007.*


*A partir de la Ley 1819 de 2016 la actividad o servicio de facturación y recaudo conjunto del impuesto no tendrá contraprestación alguna, ni estaría sujeta a la existencia de un contrato, por lo que la mencionada **Resolución 122 de 2011 de la CREG deja de ser aplicable. (negrilla fuera de texto)***

*La Ley 1819 de 2016, en su artículo 349 reitera la autorización a los concejos municipales y distritales para adoptar el impuesto de alumbrado público y definir sus elementos, lo que deberán hacer con sujeción a los límites de la Constitución y la ley.*

[...]

*Sobre el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, en el oficio 2-2017- 035555, adjunto, esta dirección manifestó:*

*Conforme el mencionado artículo 352, si el municipio establece como agentes recaudadores del impuesto a las empresas comercializadoras de energía, dichas empresas deberán facturar y recaudar el impuesto "dentro de la factura de*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Controlamos para el bienestar</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	

35

*energía", sin que pueda existir contraprestación alguna por dicha actividad o servicio, conforme lo ordena el mismo artículo en su aparte final.*

*Dicha obligación de la empresa comercializadora de energía estará sujeta a la definición de los elementos del impuesto en la ley y en el respectivo acuerdo municipal, y a la regulación local del impuesto en el municipio. Así mismo, la empresa deberá tener en cuenta las precisiones que llegue a requerir de parte de la administración tributaria municipal, respecto de su aplicación.*

*Si bien la Ley 1386 de 2010 prohíbe a las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas celebrar contrato o convenio alguno, en donde "delegue en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los tributos por ellos administrados", la Ley 1819 de 2016, en su artículo 352, permite que las empresas comercializadoras de energía facturen y recauden el impuesto dentro de la factura de energía, sin asignarles con ello las demás competencias de administración tributaria propias del municipio.*

*Las empresas comercializadoras de energía eléctrica que actúen como recaudadoras del impuesto, en virtud de la autorización otorgada por la Ley 1819 de 2016 y conforme lo desarrolle el respectivo ordenamiento local, incluirán dentro de la factura del servicio público domiciliario el valor que corresponda a los usuarios del servicio público domiciliario, lo cual deberán sustentar en la aplicación de la definición de los elementos del impuesto realizada por el concejo municipal.*


*De este modo, la facturación del impuesto de alumbrado público dentro de la factura del servicio público domiciliario servirá para que cada uno de los usuarios conozca el valor de su obligación tributaria y pueda realizar su pago junto con el pago por concepto del servicio público domiciliario. En el evento que el usuario no realice el pago del impuesto, le corresponderá al municipio, como sujeto activo con facultades de administración tributaria, adelantar el procedimiento tendiente a la determinación oficial del impuesto, la atención del recurso (discusión) y de ser el caso el cobro de la obligación a cada uno de los sujetos pasivos.*

[...]

Concepto emitido por la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el Radicado 2-2021-039279 de fecha 29 de julio de 2021, con radicado de entrada 1-2021-056448 y No. Expediente 32739/2021/OFI, en respuesta a la siguiente Consulta:

*"En su comunicación dirigida a los Honorables Magistrados de la Corte Constitucional y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicita:*

*"Sírvese informar si es posible y legalmente viable que las Alcaldías Municipales en calidad de titulares del impuesto de alumbrado público puedan retribuir a las Comercializadoras de energía agentes recaudadoras del impuesto de alumbrado público actividades que las Comercializadoras han denominado "complementarias o*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Defensora de los Derechos del Ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>  <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*adicionales a la labor de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público” listadas en el presente derecho de petición.”*


*Como le hemos expresado en anteriores comunicaciones, entre ellas el Radicado\_2-2021- 023615, esta dirección considera que, “de conformidad con lo establecido en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, una vez definido por el municipio que la empresa comercializadora de energía será la recaudadora del impuesto de alumbrado público, esta no puede negarse a cumplir la obligación de incluir en la factura los valores de impuesto cuyo recaudo le corresponde; y que, no se podrá establecer ningún convenio o contrato que incluya remuneración alguna por dicho servicio.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Igualmente, resulta valioso traer a colación lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C-088 de 2018 en la cual declaró exequible la expresión: “El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste” contenida en el citado artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, frente a lo cual señaló:

*“(…) Las labores de facturación y recaudo de los valores del impuesto de alumbrado público corresponden alternativamente a la respectiva entidad territorial (municipio o distrito) o a la empresa comercializadora de energía eléctrica que opere en la localidad, a través de la factura del servicio. Esto significa que si la energía es proporcionada por empresas particulares, “el legislador otorgó la potestad al municipio o distrito de establecer que sea la misma comercializadora, en la respectiva factura de pago, la que recaude el tributo y lo transfiera al prestador de luz pública autorizado por el ente territorial, dentro de los 45 días siguientes. En cualquier caso, esta actividad no dará lugar a retribución”*

*Y agrega posteriormente: “la medida adoptada en el precepto demandado no limita en realidad el derecho de las comercializadoras a recibir un lucro razonable por su actividad económica (...). Esto es así, elementalmente, porque la medida creada no consiste en realidad en una limitación a un derecho sino que es una **carga pública derivada del sistema tributario**, que se impone en virtud del principio de solidaridad (...)” [ . Por ello, al describir el alcance de la disposición impugnada, este Tribunal fue claro en sostener que:*

*(…) mediante la norma demandada el legislador creó un mecanismo que tiende a asegurar el ingreso al fisco de las contribuciones. La medida es distinta a la retención en la fuente, pues las comercializadoras no serán propiamente retenedoras. No obstante, mantiene apreciables rasgos de identidad con esta herramienta. En lo fundamental, se funda también en la idea de que los agentes a los cuales se les puede asignar la **carga** en cuestión ocupan una posición económica clave respecto a los contribuyentes, de manera que se hallan en posibilidad de brindar una colaboración eficaz en la recolección del tributo. Así las cosas, como se ha subrayado, el deber de facturar y recolectar el tributo de alumbrado es una **carga pública**, que se impone en términos similares a lo que ocurre con las obligaciones de retener y transferir el IVA que se les asigna a*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la garantía de la colaboración</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*determinados agentes económicos y de retener en la fuente y entregar el impuesto a la renta que se impone a ciertos empleadores.” (Negrilla fuera del texto original)*


Dicho lo anterior, resulta de igual relevancia analizar lo relacionado con la cláusula decima del contrato No. 626 de 2018, toda vez que, ante el supuesto de que las partes hubiesen implementado de manera efectiva las condiciones contractuales en los términos allí dispuesto con la prestación de dichos servicios tecnológicos y organizacionales, en primer lugar, no reposa soportes ni evidencia que demuestre la efectiva prestación de los servicios aludidos y en segundo lugar, al tenor de lo expuesto por la Corte Constitucional, dicha determinación legal se funda en la carga pública conforme el principio de solidaridad se le puede asignar a estos agente, toda vez que ocupan una posición económica clave respecto a los contribuyentes y en la colaboración eficaz en la recolección del tributo, por lo que, toda actuación conexas al servicio de facturación y recaudo surte la suerte de lo dispuesto en el artículo 352 de la Ley 1819 del 2016, al estar intrínsecamente relacionada y servir de herramienta para dicha gestión.

Así las cosas, la conducta que se evalúa a través del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-019-023, se encuentra soportada en el informe final de auditoría, formatos denominados “Datos base para la Liquidación de Alumbrado Público”, el hallazgo No. 015 de 2024 y demás documentos obrantes en el expediente.

Por tal razón, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, el daño patrimonial y el nexo de causalidad, que para efectos de este auto de apertura asciende al valor arriba mencionado.

Lo anterior es prueba suficiente, para demostrar que la Empresa Comercializadora de Energía de la época delo hechos, realizó cobro y deducción durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2018 y enero, febrero y marzo de 2019, presuntamente el servicio de facturación y recaudo, a pesar de estar explícitamente consagrado en el 352 de la Ley 1819 de 2016 que dicha actividad no generaba ninguna contraprestación alguna, situación que generó un detrimento fiscal en cuantía de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$352.904.547.00)**.

En consecuencia, se ordenará vincular al Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el procedimiento ordinario a: **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.126.311 del Espinal - Tolima., en calidad de Alcalde, para la época de los hechos; el señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.123.048 del Espinal – Tolima; en calidad de Secretario de Hacienda, para la época de los hechos; el señor **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.137.386 del Espinal – Tolima, Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente (Supervisor), para la época de los hechos; la compañía **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.**, identificada con Nit. 809.011.444-9, representada legalmente por **GABRIEL ALBERTO GOMEZ GUTIERREZ** y/o quien haga sus veces, en calidad de Contratista, para la época de los hechos y la compañía **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.249.860-1, representada legalmente

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

por **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ** y/o quien haga sus veces, en calidad de Cesionario.

En tal sentido se le entera desde ya a los presuntos implicados del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Para tal evento se les notificará el contenido del presente auto y se les proporcionará la facilidad para que puedan rendir versión libre y espontánea, para lo cual pueden estar asistidos por un Abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes para su defensa.

Es por ello que es llamado a responder fiscalmente por los hechos que aquí se investigan a los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.126.311 del Espinal - Tolima., en calidad de Alcalde, para la época de los hechos; el señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.123.048 del Espinal - Tolima; en calidad de Secretario de Hacienda, para la época de los hechos; el señor **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.137.386 del Espinal - Tolima, Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente (Supervisor), para la época de los hechos; la compañía **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.**, identificada con Nit. 809.011.444-9, representada legalmente por **GABRIEL ALBERTO GOMEZ GUTIERREZ** y/o quien haga sus veces, en calidad de Contratista, para la época de los hechos y la compañía **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.249.860-1, representada legalmente por **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ** y/o quien haga sus veces, en calidad de Cesionario.


### DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

De otra parte, habrá de considerarse que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia<sup>1</sup> hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

<sup>1</sup> El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal,

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Controlando lo Público, Construyendo lo Comunal</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

La pertinencia<sup>2</sup> por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*<sup>3</sup>

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*<sup>4</sup>

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.


Por consiguiente, en atención a la conducencia, pertinente y utilidad, este Ente de control decretará de oficio las siguientes pruebas:

- A.** Oficiar a la Administración Municipal del Espinal - Tolima, para que con destino al presente proceso No. 112-019-024, remita la siguiente información:
  - Allegar copia de las facturas expedidas por la Empresa Electrificadora del Tolima "ENERTOLIMA" u el operador de energía vigente para la época, por concepto de

*de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).*


<sup>2</sup> La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).*

<sup>3</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, servicios tecnológicos y organizacionales y otros servicios conexos si hubiere, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019.

- 2. Allegar copia de los comprobantes de pago o su equivalente de cada una de las facturas relacionadas en el punto 1.
  - 3. Allegar copia de las actas de liquidación parcial por concepto del cobro de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, prestación de servicios tecnológicos y organizacionales y otros servicios conexos si hubiere, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019
  - 3. Allegar copia íntegra del expediente por medio del cual la Administración Municipal del Espinal – Tolima contrató el suministro de energía eléctrica con destino al servicio del sistema de alumbrado público en el área rural y urbana del municipio del Espina y la prestación del servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, que haya sido suscrito con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016.
  - 4. Allegar los informes de actividades presentados por el contratista y por la supervisión, mediante la cual se soporte el desarrollo de las obligaciones contractuales especialmente lo relacionado con la efectiva prestación de los servicios pactado en la cláusula décima del contrato No. 626 del 218.
  - 5. Allegar copia de la hoja de vida, certificación de servicios, manual de funciones del señor JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente.
- B.** Oficiar a la Cámara de Comercio de Ibagué, para que con destino al presente proceso No. 112-019-024, remita la siguiente información:
- Certificado de existencia y representación legal de las siguientes empresas:
    - a. LATIN AMERICAN CAPITAL GROUP CORP S.A., identificada con Nit 809.011.444-9.
    - b. CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con Nit 800.249.860-1.
- C.** Oficiar a la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., para que con destino al presente proceso No. 112-019-024, remita la siguiente información:
- Allegar copia del contrato de compraventa del 08 de marzo de 2019, por medio del cual la compañía "CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., adquirió la distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica del Tolima.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>  <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- Allegar copia de los formatos denominados "DATOS BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO" del mes de julio de 2018 y abril de 2019.

- Incorporar al expediente las pruebas aportadas con el hallazgo fiscal No.013 de 2023, emanado de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

### DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Si a ello hubiere lugar se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal No. 112-019-2024 ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL – TOLIMA**, con Nit. 890.702.027-0.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-019-024, ante la Administración Municipal del Espinal - Tolima, cuyo representante legal es el señor **WILSON GUTIERREZ MONTAÑA**, en su calidad de Alcalde Municipal.


**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como presuntos responsables a los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.126.311 del Espinal - Tolima., en calidad de Alcalde, para la época de los hechos; el señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.123.048 del Espinal - Tolima; en calidad de Secretario de Hacienda, para la época de los hechos; el señor **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.137.386 del Espinal - Tolima, Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente (Supervisor), para la época de los hechos; la compañía **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.**, identificada con Nit. 809.011.444-9, representada legalmente por **GABRIEL ALBERTO GOMEZ GUTIERREZ** y/o quien haga sus veces, en calidad de Contratista, para la época de los hechos y la compañía **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.249.860-1, representada legalmente por **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ** y/o quien haga sus veces, en calidad de Cesionario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Vincular como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, a la siguiente compañía:

- **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con Nit. 860.002.184-6, entidad que suscribió con la Administración municipal del Espinal - Tolima, la Póliza de Manejo Global Entidades Oficiales No. 8001003345, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal, por la suma de (\$400.000.000.00), expedida el día

Página 39 | 43



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

13/03/2017, vigencia desde el 06/03/2017 hasta el 11/04/2018; la Póliza de Manejo Global Entidades Oficiales No. 8001003345, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal, por la suma de (\$400.000.000.00), expedida el día 03/05/2018, vigencia desde el 11/04/2018 hasta el 11/07/2018; y la Póliza de Manejo Global Entidades Oficiales No. 8001003537, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal, por la suma de (\$300.000.000.00), expedida el día 13/07/2018, vigencia desde el 11/07/2018 hasta el 31/10/2019; comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Avenida 15 No. 104 – 41 de Bogotá D.C. o al correo electrónico [notificacionesjudiciales@axacopatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacopatria.co)


**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar al señor **WILSON GUTIERREZ MONTAÑA**, en calidad de Alcalde Municipal del Espinal - Tolima, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

**ARTÍCULO SEXTO:** Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos vinculados así:

- **MAURICIO ORTIZ MONROY**, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos, en la Calle 7 No. 10 – 17 del Espinal – Tolima.
- **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, en calidad de Secretario de Hacienda, para la época de los hechos, en la Carrera 8 A No. 16 – 34 del Espinal – Tolima.
- **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente (Supervisor), para la época de los hechos, en la Carrera 5 No. 13– 44 Barrio Centro del Espinal – Tolima.
- **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.**, identificada con Nit. 809.011.444-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali - Yumbo de Yumbo – Valle del Cauca.
- **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.249.860-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Carrera 8 No. 69 – 67 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez notificados del contenido de la presente providencia, ejercerán su derecho a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2001, al señor **MAURICIO ORTIZ MONROY**, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos; el señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, en calidad de Secretario de Hacienda, para la época de los hechos; el señor **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente (Supervisor), para la época de los hechos; la compañía **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, y la compañía **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, versión libre y espontánea, la cual podrá ser presentada por escrito, en la cual deberá indicar si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Unidad Ejecutiva del Gobierno</small></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

La aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, los siguientes días:

Nombre	Cédula de ciudadanía o Nit	Hora	Día DD/MM/AA
<b>MAURICIO ORTIZ MONROY</b>	93.126.311	8:00 AM	11/09/24
<b>EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA</b>	93.123.048	10:00 AM	11/09/24
<b>JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ</b>	93.137.386	2:00 PM	11/09/24
<b>LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.</b>	809.011.444-9	8:00 AM	12/09/24
<b>CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.</b>	800.249.860-1	10:00 AM	12/09/24


En caso de rendirla por escrito, deberá radicar el documento en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la presente comunicación, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado. Si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico antes enunciado, para que se fije fecha para agotar la respectiva diligencia.

Igualmente, se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente del proceso de responsabilidad, las pruebas y soportes allegados en el hallazgo 015 de 2024. Así mismo, decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa:

**A.** Requerir a la Administración Municipal del Espinal - Tolima, ubicada en la Carrera 6 No. 8 - 07 Palacio Municipal de ese municipio o al correo electrónico [contactenos@elespinal-tolima.gov.co](mailto:contactenos@elespinal-tolima.gov.co) para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-019-2024, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co):


 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- 1. Allegar copia de las facturas expedidas por la Empresa Electrificadora del Tolima "ENERTOLIMA" u el operador de energía vigente para la época, por concepto de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, servicios tecnológicos y organizacionales y otros servicios conexos si hubiere, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019.
- 2. Allegar copia de los comprobantes de pago o su equivalente de cada una de las facturas relacionadas en el punto 1.
- 3. Allegar copia de las actas de liquidación parcial por concepto del cobro de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, prestación de servicios tecnológicos y organizacionales y otros servicios conexos si hubiere, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019
- 3. Allegar copia íntegra del expediente por medio del cual la Administración Municipal del Espinal – Tolima contrató el suministro de energía eléctrica con destino al servicio del sistema de alumbrado público en el área rural y urbana del municipio del Espina y la prestación del servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, que haya sido suscrito con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016.
- 4. Allegar los informes de actividades presentados por el contratista y por la supervisión, mediante la cual se soporte el desarrollo de las obligaciones contractuales especialmente lo relacionado con la efectiva prestación de los servicios pactado en la cláusula décima del contrato No. 626 del 218.
- 5. Allegar copia de la hoja de vida, certificación de servicios, manual de funciones del señor JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente.

**B.** Requerir a la Cámara de Comercio de Ibagué, ubicada en la Calle 10 No. 3 - 76 ese municipio o al correo electrónico [notificacionesjudiciales@ccibague.org](mailto:notificacionesjudiciales@ccibague.org) para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-019-2024, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co):

- Certificado de existencia y representación legal de las siguientes empresas:
  - a. LATIN AMERICAN CAPITAL GROUP CORP S.A., identificada con Nit 809.011.444-9.
  - b. CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con Nit 800.249.860-1.

40

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la fuerza en el control y el cumplimiento</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

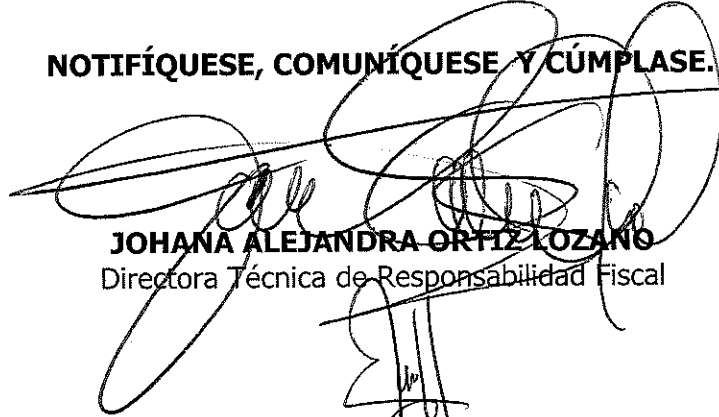
**C.** Requerir a la empresa Celsia Colombia S.A. E.S.P., ubicada en la Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali - Yumbo de Yumbo – Valle del Cauca o al correo electrónico [notijudicialcelsiaco@celsia.com](mailto:notijudicialcelsiaco@celsia.com) para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-019-2024, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co):


- Allegar copia del contrato de compraventa del 08 de marzo de 2019, por medio del cual la compañía "CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., adquirió la distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica del Tolima.
- Allegar copia de los formatos denominados "DATOS BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO" del mes de julio de 2018 y abril de 2019.


**ARTÍCULO DECIMO:** En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR**  
 Investigador Fiscal

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE CORRECCION DE ERROR FORMAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-31	<b>Versión:</b> 02

**AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE EL AUTO DE APERTURA NO. 001 DEL 04 DE MARZO DE 2024 EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO 112-019-024, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE DEL ESPINAL - TOLIMA**

En la ciudad de Ibagué, a los tres (03) días del mes de abril de 2024, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a corregir un error de transcripción en el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 014 del 21 de marzo de 2024, dentro del proceso radicado No. 112-019-024, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL - TOLIMA**, basado en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

La Ley 610 del año 2000 en su artículo 66 dispone la remisión normativa a otras fuentes del derecho cuando el ordenamiento jurídico fiscal no indica el procedimiento que se debe aplicar en circunstancias que requieran aclarar, modificar o corregir un proceso fiscal; por lo tanto en virtud al principio de remisión a los Artículos 45 de la Ley 1437 2011 y 286 del Código General del Proceso, en uno de sus apartes lo siguiente:


*"... En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Adicional a lo anterior el Artículo 286 del Nuevo Código General del Proceso, indica:

*"... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Que al efectuar la revisión del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-019-024, el Despacho advierte un error generado al momento de transcribir las direcciones para surtir la notificación de los vinculados **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.**, identificada con Nit. 809.011.444-9, y **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.249.860-1, el cual por error involuntario se le asignó a **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.**, la Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali - Yumbo de Yumbo – Valle del Cauca y a **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, la Carrera 8 No. 69 – 67 de Bogotá D.C., cuando en realidad corresponde a **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.**, la Carrera 8 No. 69 – 67 de Bogotá D.C., y a **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, la Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali - Yumbo de Yumbo – Valle del Cauca.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE CORRECCION DE ERROR FORMAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-31	<b>Versión:</b> 02

En este orden de ideas, este despacho en aras de garantizar el debido proceso consagrado en la Constitución Política al tercero llamado en garantía, es procedente **corregir el error formal de transcripción**, que se presenta en el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 014 del 21 de marzo de 2024, dentro del proceso de la referencia, en lo que corresponde a las direcciones para surtir notificación personal de los presuntos responsables **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.**, identificada con Nit. 809.011.444-9, y **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.249.860-1, corrigiéndose por el que realmente corresponde:

- **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.**, identificada con Nit. 809.011.444-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Carrera 8 No. 69 – 67 de Bogotá D.C.
- **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.249.860-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali - Yumbo de Yumbo – Valle del Cauca.

El aparte a corregir se encuentra así:

"(...)

**ARTÍCULO SEPTIMO:** *Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos vinculados así:*

- **MAURICIO ORTIZ MONROY**, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos, en la Calle 7 No. 10 – 17 del Espinal – Tolima.
- **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, en calidad de Secretario de Hacienda, para la época de los hechos, en la Carrera 8 A No. 16 – 34 del Espinal – Tolima.
- **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente (Supervisor), para la época de los hechos, en la Carrera 5 No. 13– 44 Barrio Centro del Espinal – Tolima.
- **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.**, identificada con Nit. 809.011.444-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali - Yumbo de Yumbo – Valle del Cauca.
- **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.249.860-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Carrera 8 No. 69 – 67 de Bogotá D.C.


(...)"

Por lo expuesto anteriormente la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Corregir las direcciones para surtir notificación personal de las compañías **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.**, identificada con Nit. 809.011.444-9, y **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.249.860-1, del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 014 del 21 de marzo de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para todos los efectos, el **ARTICULO SÉPTIMO** del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 014 del 21 de marzo de 2024 quedará así:

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE CORRECCION DE ERROR FORMAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-31	<b>Versión:</b> 02

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos vinculados así:

- **MAURICIO ORTIZ MONROY**, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos, en la Calle 7 No. 10 – 17 del Espinal – Tolima.
- **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, en calidad de Secretario de Hacienda, para la época de los hechos, en la Carrera 8 A No. 16 – 34 del Espinal – Tolima.
- **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente (Supervisor), para la época de los hechos, en la Carrera 5 No. 13– 44 Barrio Centro del Espinal – Tolima.
- **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.**, identificada con Nit. 809.011.444-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Carrera 8 No. 69 – 67 de Bogotá D.C.
- **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.249.860-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali - Yumbo de Yumbo – Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar por estado el contenido de la presente providencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remitir copia del presente proveído, junto con el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 014 del 21 de marzo de 2024, a efectos de surtir la notificación personal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los demás artículo que no fueron objeto de corrección quedarán en los mismos términos iniciales

**ARTÍCULO SEXTO.-** Remítase a la Secretaria Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR**  
 Investigador Fiscal